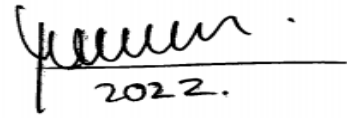


A despacho del señor juez, hoy 8 de noviembre de 2022, la comunicación electrónica que antecede. Sírvasse proveer



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

As. No. **276**
Rad. No. 76 520 3103 004 2020 00001 00
Ejecutivo

De los documentos arrimados al infolio por el apoderado de la subrogataria parcial de la parte demandante, en donde se expresa su intención de renunciar al mandato conferido, encuentra la instancia que se omite acreditar debidamente la comunicación de tal circunstancia a su poderdante, como claramente lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, aspecto que genera reparo frente a su procedencia. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, DISPONE:

NO ADMITIR la renuncia que al poder realizada el abogado de la subrogataria parcial de la parte demandante, por inobservancia a la norma procesal citada en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a497b762b7a85cde88c0104602c0097dd5a1521d29bf4e655460749478f606**

Documento generado en 08/11/2022 04:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>